**0REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**201600390-00,** informando que, dentro del término dispuesto en auto anterior, el apoderado de la parte actora allegó objeción al dictamen pericial. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora, allegó solicitud de aclaración y/o complementación del dictamen emitido por el perito Manuel Alberto Granados Díaz contratado por la demandada AXA COLPATRIA, manifestando que el mismo se aparta del objeto de la Litis respecto de lo que debía analizar.

Sobre este punto, es de recordar lo preceptuado en los artículos 227 y 228 del C.G.P., que disponen:

*"**ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES.** La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*

*El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.*

***ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.** La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*

*Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia*

*para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez."*

Para el efecto se tiene que la forma de controvertir un dictamen pericial conforme lo prevé el artículo 228 del CGP, es que la parte interesada podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones.

Al respecto, y en virtud a que, dentro del término legal dispuesto, la parte actora solicita la comparecencia del perito a la audiencia, y por ser procedente, se dispondrá que **por secretaría** se libre la comunicación respectiva al doctor **MANUEL ALBERTO GRANADOS,** para que comparezca a la continuación de audiencia de trámite y juzgamiento que se fijará a continuación y pueda ser cuestionado por la parte actora.

Finalmente, se dispone para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPT y la SS, el día **JUEVES VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2023 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M).**

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo: jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable Ethernet y no por vía wifi.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

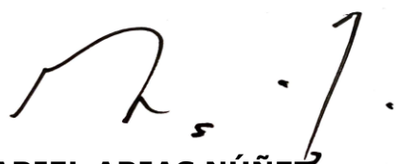

**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **05 DE DICIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**047.**

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

_____

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**
**SECRETARIA**

*NRS*

**Firmado Por:**
**Deysi Viviana Aponte Coy**
**Secretario Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Laboral 015**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938a146941bb7cca93a824a9512e0a80dc63885b8d5b54eeb522a407bf365f64**
Documento generado en 02/12/2022 05:32:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**